



# Derechos de la Infancia en Constituciones seleccionadas

# Resumen

La siguiente minuta indaga,  desde una perspectiva descriptiva y comparada, en el contenido en torno a los Derechos de Infancia expresados en distintas Constituciones seleccionadas, incluyendo la de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile,  Colombia, Ecuador, España, Grecia y México. El objetivo es generar una visión integral y completa de los Derechos de Infancia en esas Constituciones, tomando en consideración las recomendaciones internacionales acordes con la Convención de Derechos del Niño (CDN) y Unicef.

**Palabras Clave:**

Derechos de infancia, Convención de Derechos del Niño, Constitución e infancia.

# Introducción

La Convención de Derechos del Niño es el tratado internacional más suscrito y representa el consenso de los diferentes sistemas jurídicos en lo que respecta a los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo de los NNA -niños, niñas y adolescentes (Naciones Unidas, 1989). Conforme a este tratado, los países deben reconocer los derechos de los niños y niñas y armonizar sus leyes, políticas y prácticas a las normas de la Convención.

Básicamente, la CDN se rige por 10 principios que son: **El derecho a la igualdad**, sin distinción de raza, religión o nacionalidad; **El derecho a tener una protección especial** para el desarrollo físico, mental y social del niño; **El derecho a un nombre y a una nacionalidad** desde su nacimiento; **El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados**; **El derecho a una educación** y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física; **El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad**; **El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita**; **El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia**; **El derecho a la protección** contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación y **El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal** (Naciones Unidas, 1989).

Aunque muchos países -entre los que se incluye Chile y los países seleccionados para este documento- han ratificado este tratado, es importante que estos expliciten Derechos de Infancia en sus Constituciones, pues su indeterminación genera incerteza jurídica. Además, porque el derecho internacional no funciona coactivamente en caso de vulneración de estos derechos, debiendo ser cumplidos por las partes de buena fe (Pferrer, 2003). De modo que no deja de ser relevante que un país suscriptor de la CDN **también garantice Derechos de infancia Constitucionalmente** (Ramirez, 2019).

En vista de lo anterior, la presente minuta indaga en la presencia (o no) de algunos de los derechos mencionados en la CDN en las Constituciones de nueve países de América Latina. La tabla 1 muestra el resumen de los derechos considerados en el análisis y su inclusión en los países seleccionados. Posterior a aquello, se ofrece un análisis más exhaustivo de cada país y su realidad en torno a los derechos de la infancia.

**Tabla 1:**

Dimensiones de los Derechos de la infancia en nueve Constituciones<sup>1</sup>

Referencias	PAISES								
	AR	BO	BR	CH	CO	EC	ES	GR	MEX
Derecho al interés superior del niño	X	X	X		X	X		X	X
Derecho a la igualdad	X	X			X				X
Derecho a su desarrollo integral	X	X	X	X	X	X			X
Derecho a la protección	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Derecho de participación		X			X	X			X
Derecho a la seguridad social	X				X	X	X		X

Fuente: elaboración propia a través de los datos extraídos de <https://www.constituteproject.org/>

1. Todas las constituciones fueron revisadas a través de <https://www.constituteproject.org/> y en caso de querer ahondar en alguna Constitución recomendamos consultar este sitio.

# ¿Qué dicen las Constituciones en torno a los Derechos de Infancia?



La Constitución de **Argentina** (1994) reconoce explícitamente la Convención sobre los Derechos del Niño, y la entiende como complementaria a los derechos y garantías por ella reconocidos. La carta fundamental del país establece que entre las atribuciones del Congreso están legislar para promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños. Dictando un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño.

En tanto para **Bolivia** (2009), su Constitución señala que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural y sin discriminación. Respecto a los adolescentes, menciona que se evitará la imposición a estos de medidas privativas de libertad y que todo adolescente que se encuentre en dicha situación recibirá atención preferente por parte de las autoridades, asegurando el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. En la sección sobre derechos del niño, adolescencia y juventud se establece que se considerará niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad, ellos son titulares de los

derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos por esta, y con los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo. Entre sus derechos se establecen: el Derecho a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones. Tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades; Derecho a su desarrollo integral y a vivir y crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Además, se establece que el Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior del niño y adolescente, con preeminencia de sus derechos y primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia y se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. También, sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

Por otra parte, entre los derechos sociales que se reconocen en la Constitución de **Brasil** (2017), se encuentran la protección de la infancia, la asistencia gratuita a los hijos y personas dependientes desde el nacimiento hasta los seis años en guarderías y centros preescolares, junto con la prohibición del trabajo infantil salvo en condiciones especiales. Asimismo, se establece que los poderes del Estado puedan legislar en materias de protección a la infancia y la juventud, teniendo la asistencia social el objetivo de proteger la infancia y apoyar a niños y adolescentes necesitados. Junto con lo anterior, se establece que la familia, la sociedad y el gobierno tienen el deber de garantizar a los niños y jóvenes, con absoluta prioridad, los derechos a la vida, la salud, la alimentación, la educación, el ocio, la formación profesional, la

cultura, la dignidad, libertad y armonía familiar y comunitaria, además de salvaguardarlos contra toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión. Además, el Gobierno promoverá programas integrales de asistencia sanitaria para niños y adolescentes.

En el caso de **Chile** (2015), pese a que este país suscribe la CDN, **la Constitución no se define sobre los derechos de la infancia**. Solo hace referencia a la familia, reconociéndola como núcleo fundamental de la sociedad, así como también deber del Estado darle su protección y proponer su fortalecimiento. La carta fundamental declara que los padres tienen derecho a elegir establecimiento para sus hijos y que corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. Adicionalmente, esta indica que es obligatorio promover la educación parvularia y asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica. La Constitución además reconoce el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia; y establece disposiciones relativas al régimen jurídico laboral, sindical, previsional y de seguridad social, las que indirectamente pueden tener implicancias en derechos para niños, niñas y adolescentes.

Para la carta constitucional de **Colombia** (2015), entre los derechos fundamentales de los niños se encuentran: El derecho a la vida, a la integridad física, a la salud y a la seguridad social, a la alimentación, a la educación y a la cultura, a la recreación y a la libre expresión de su opinión, a tener un nombre y nacionalidad, tener una familia, cuidado y amor. Además, estos serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física, moral o explotación. Gozarán de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colom-

bia- entre ellos la CDN. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Junto con esto, se establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y sobre los adolescentes señala que tienen derecho a la protección y a la formación integral, siendo el Estado y la sociedad los que garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Por su parte, la Constitución de **Ecuador** (2015) establece que los niños y adolescentes recibirán atención prioritaria y especializada. A los jóvenes, el Estado garantizará sus derechos y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconoce a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado además fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas. En cuanto a los niños y adolescentes, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria su desarrollo integral, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. Se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los



asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

En **España** (2011), la Constitución garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Declarando el domicilio como inviolable, salvo en caso de flagrante delito. Además, dentro de sus artículos se establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia y la protección integral de los hijos. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos, incluida la CDN.

Por otro lado, la Constitución de **Grecia** (2008), indica que quedan bajo la protección del Estado la familia, en cuanto constituye el fundamento de la conservación y el desarrollo de la nación, así como el matrimonio, la maternidad y la infancia, tomando el Estado medidas especiales para la protección de la juventud.

En **México** (2015), la Constitución señala los siguientes derechos de los niños y adolescentes: Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; Derecho de prioridad; Derecho a la identidad; Derecho a vivir en familia; Derecho a la igualdad sustantiva; Derecho a no ser discriminado; Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; Derecho a la inclusión de niñas, niños y adoles-

centes con discapacidad; Derecho a la educación; Derecho al descanso y al esparcimiento; Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; Derecho de participación; Derecho de asociación y reunión; Derecho a la intimidad; Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

## Síntesis

Profundizando con el caso de Chile, y acorde con Unicef (2015), Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y desde su entrada en vigor se han promulgado una serie de normas orientadas al cumplimiento progresivo de este tratado. No obstante, el desafío de la cobertura y la calidad de los estándares de esta Convención están vigentes, aún en los programas exitosos. Unicef recomienda una institucionalidad pública acorde a la Convención de Derechos del niño, con una legislación afín a sus principios y con un sistema que de garantías de su cumplimiento. Señala además que en Chile no existe una institucionalidad coherente que cumpla con estos requerimientos, por lo cual sugiere cambiar el `enfoque tutelar` de la infancia hacia una perspectiva de derechos, lo que implica una ley de protección integral que lo valide. El `enfoque de derechos`, afirma el organismo, tiene un valor en sí mismo y debe ser refrendado por el Estado y la sociedad chilena al adherir a la Convención sobre los Derechos del Niño.

De ese modo, los principios normativos del enfoque de derechos de los NNA deben reflejarse tanto en la arquitectura institucional como en la práctica (Unicef, 2015). Ello ocurre en el caso de España con la Ley orgánica 1/1996, cuyo contenido se entiende como un marco jurídico de amplio alcance en la protección de la infancia, que vincula a los diferentes actores relacionados con la protección de los niños: poderes del Estado, entidades de infancia, padres y madres y ciudadanía en general (Unicef, 2015). Por otra parte, en Francia, la Constitución de 1958 reco-

noce específicamente los derechos sociales de la infancia, asegurando el derecho a la seguridad social de la misma. Países como España, Francia, Costa Rica, Uruguay, Brasil y Ecuador, entre otros, han incorporado en sus Constituciones los Derechos de la Infancia y Adolescencia como una prioridad para las políticas públicas, siendo el Estado el principal responsable de garantizarlos, lo que implica que la responsabilidad final sobre la protección integral de los NNA corresponde al Estado (Unicef, 2015).

En resumen, **si bien la gran mayoría de los países ratifica la CDN, es importante recalcar que la inclusión de los Derechos de la Infancia en la Constitución es esencial.** Ello resguardaría mejor los Derechos del Niño, reconociéndolos como tales, y quedando el Estado y sus instituciones como su garante. Entre los derechos que se debieran reconocer en la carta fundamental y que están expresados en la CDN y en casi todas las constituciones seleccionadas, están **el derecho al interés superior del niño, el derecho a la protección y a su desarrollo integral.** Siendo estos fundamentales para el desarrollo de leyes, instituciones y políticas públicas, así como para evaluar bajo tales principios la implementación y desempeño de las mismas. De ese modo, el interés superior del niño debiera ser la piedra angular de las normas jurídicas, a modo de darles protección a las niñas, niños y adolescentes y respetar sus derechos. Finalmente, siguiendo a Lathrop (2019), urge abordar el desafío de la participación juvenil, ya que las manifestaciones ocurridas en la última década junto con la crisis de la participación política general, reflejan particularmente a los jóvenes como uno de los actores más movilizados y descontentos con la institucionalidad.



## Bibliografía:

CNDH. México. Defendamos al pueblo: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Unicef. (2015). Los derechos de los niños, una orientación y un límite N°4: “Definiciones conceptuales para un sistema integral de protección a la infancia”. [https://www.unicef.org/chile/media/1246/file/definiciones\\_conceptuales.pdf](https://www.unicef.org/chile/media/1246/file/definiciones_conceptuales.pdf)

Lathrop en Ramirez. F. (2019). ¿Protege Chile los Derechos de los niños, niñas y adolescentes?. Prensa U. de Chile. <https://www.uchile.cl/noticias/158705/protege-chile-los-derechos-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes>

Pferrer. E. (2003). Los tratados internacionales sobre derechos humanos y su ubicación en el orden normativo interno. *Ius et Praxis*. v.9. n.1. Talca 2003. *versión On-line* ISSN 0718-0012

Ramirez. F. (2019). ¿Protege Chile los Derechos de los niños, niñas y adolescentes?. Prensa U. de Chile. <https://www.uchile.cl/noticias/158705/protege-chile-los-derechos-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes>